

PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra **JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.426.206, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.369.047- 9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con un 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., con 30% de participación y DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, con 18% de participación, Unión Temporal quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos acordado celebrar prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la Unión temporal EGIS – DELOITTE - DURÁN & OSORIO, con el objeto de “*CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ*”, el cual cuenta con un plazo de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fuera suscrita el día catorce (14) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, informó la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
5. Que el 18 de mayo, se suscribió Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.

PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

6. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0244-2021 del 17 de junio de 2021, solicitó la prórroga No. 2 a la suspensión N°1 del contrato 016 de 2020, por un término de cuarenta y cinco (45) días, solicitando lo siguiente:

“(…) dadas las condiciones de la vigencia del Convenio y del Contrato de Consultoría, se solicita suspensión de los plazos y actividades del Contrato de Consultoría, incluyendo las actividades relacionadas con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) por un plazo de cuarenta y cinco (45) días.”

7. Mediante comunicación No. C-ARCO-2021-119 del 17 de junio de 2021, el Interventor emitió su pronunciamiento frente a la solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato de consultoría, señalando que:

“(…) Dado lo anterior, y entendiendo la importancia estratégica que el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo en el país, la consecuente necesidad de que se tomen estas decisiones, y que las mismas sean comunicadas oficial y oportunamente al proyecto, se considera viable por esta interventoría y así se recomienda a Findeter, que se prorrogue la actual suspensión parcial y temporal, por un término adicional de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario, respecto de los plazos y actividades del Contrato de Interventoría, incluyendo las actividades relacionadas con la revisión, validación y aprobación de los productos de estructuración técnica, legal, financiera y de gestión social y equidad de género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) a cargo del consultor, sin que en dicha suspensión, se incluyan las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades involucradas, puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, y determinación del origen de los recursos económicos necesarios para su estructuración, las cuales se seguirán ejecutando. (...)”

8. Que el 17 de junio de 2021, la supervisión del proyecto, presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la prórroga No. 2 a la suspensión del Contrato, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

“(…) Concepto de la Supervisión:

Esta supervisión manifiesta que los hechos expresados por la Consultoría e Interventoría para motivar la solicitud que nos ocupa corresponden a la realidad de la ejecución del proyecto a la fecha, considerando procedente las solicitudes efectuadas por el consultor e interventor, toda vez que resulta necesaria la prórroga N°2 a la Suspensión No. 1 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 y del contrato de interventoría No. 0017 de 2020, en los mismos términos pactados, hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, por cuanto a la fecha no se han superados los motivos que originaron la suspensión de dichos contratos y su prórroga No. 1, dado que, no obstante, las gestiones que se han realizado por parte de Findeter, consultor e interventor y que el tema ya está siendo consultado con el Gobernador de Cundinamarca, la Alcaldesa del Distrito de Bogotá e incluso el Presidente de la República, aún continúa sin definirse por parte de los miembros del convenio No. 048, la alternativa que será objeto de estructuración y con esto, los alcances, valores de adición y prórroga requerida para los contratos de consultoría y de interventoría, como tampoco aún existe una definición con relación a la fuente de financiación de los recursos adicionales requeridos.

Solicitud:

(…) Que respecto al Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, se realice la prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, relacionada con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, en los mismos términos pactados hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es, hasta el 2 de agosto de 2021, quedando activo el contrato en relación a las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás Entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando.

PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

Que para el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, se realice la prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, en los mismos términos pactados, hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es hasta el 2 de agosto de 2021, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este, las cuales se seguirán ejecutando.

Esta suspensión no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual alguna respecto de los Contratos No. 0016 y 0017 de 2020, por tanto, las demás obligaciones y condiciones establecidas en dichos contratos, continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado. (...)

9. Que la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en el numeral 16.3. Suspensión, establece "(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y la cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)"
10. Que la presente prórroga de la suspensión fue aprobada en Comité de Contratación No. 115 del 18/06/2021 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión soportada en la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión parcial y temporalmente hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es, hasta el 2 de agosto de 2021, las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020. Esto, sin embargo, no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER para el contrato de interventoría que vigila el proyecto, a través de comunicación escrita dirigida al CONSULTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Consultor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA: La prórroga de la suspensión del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del **CONSULTOR**.

CUARTA: El CONSULTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

QUINTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente suspensión parcial se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020
CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN
TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.**

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 18 de días de junio de 2021.

POR FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL CONSULTOR



JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
Representante Legal Suplente.

Vbo.



RODRIGO ALMEIDA MORA
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

Vbo. INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal

*Proyectó: Juan Carlos Casares - Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación
Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaría General con funciones delegada de directora de contratación.*